FERROCARRILES DEL ESTADO.- El personal de empleados y obreros de estos ferrocarriles, recibirán una remuneración extraordinaria.

Ministerio de Obras Públicas

GUALBERTO VILLARROEL Presidente de la Junta de Gobierno

CONSIDERANDO: Que por Decreto Supremo de fecha 24 del presente mes, se ha otorgado aguinaldo a los funcionarios de la Administración Pública.

Que en virtud de la aflictiva situación económica por la que se atraviesa en la actualidad, corresponde al Supremo Gobierno hacer extensivo dicha beneficio en favor del personal de empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado. En Consejo de Ministros;

DECRETA: Articulo 1º.- El personal de empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado, en actual ejercicio, percibirán el presente año una remuneración extraordinaria, en la proporción de un sueldo para los empleados y veinticinco días de jornales para los obreros, sobre la base de los sueldos y jornales reconocidos en el Presupuesto vigente de cada Ferrocarril, retribución que deberá ser pagada por duodécimas, conforme al tiempo de servicios prestados en el corriente año.

Artículo 2º.- Los Ferrocarriles Arica - La Paz, Sección Boliviana y Villazón - Atocha, pagarán con fondos de explotación.

Artículo 3º.- El Ferrocarril Cochabamba - Santa Cruz, pagará en la siguiente forma: a los empleados y obreros de explotación con fondos de explotación; a los de construcción, con fondos de construcción, y a los de obras complementarias, con fondos de obras complementarias.

Artículo 4º.- El Ferrocarril Potosí – Sucre - Camiri, pagará como sigue: a los empleados y obreros de explotación, con fondos del impuesto a los cigarrillos asignado a dicho Ferrocarril; y a los empleados y obreros de construcción con fondos de construcción.

Artículo 5'º.- El Ferrocarril La Paz - Yungas pagará con los remanentes de los fondos que tiene en Caja provenientes de gestiones anteriores.

Artículo 6'º.- Quedan excluidos de este beneficio los empleados contratados y los pagados en moneda extranjera.

Artículo 7º.- El señor Ministro de Fomento, Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientas cuarenta y tres años.

Gualberto Villarroel.- Antonio Ponce.- José C. Pinto.- José Tamayo.- Víctor Andrade.- Víctor Paz Estenssoro.- Gustavo Chacón.- Jorge Calero L- Alberto Taborga.- Carlos Montenegro.- Augusto Céspedes.

ES CONFORME: G. Cuellar, Oficial Mayor de Obras Públicas.